

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Marzo 7 de 2014 • No. 394-2



AMPLIACIÓN DE LA calle 79
entre carreras 52 y 60

CONTENIDO

DECRETO N° 0220 (Marzo 5 de 2014).....	3
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD DURANTE EL PERIODO DE ELECCIONES AL CONGRESO DE LA REPUBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
RESOLUCIÓN N° 0024 (Marzo 5 de 2014)	4
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN TEMPORALMENTE UNOS CAMBIOS DE CIRCULACIÓN VIAL CON OCASIÓN A LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS CONSTRUCTIVAS DE AMPLIACIÓN DE LA CALLE 79 QUE SE ADELANTAN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 0220 (Marzo 5 de 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD DURANTE EL PERIODO DE ELECCIONES AL CONGRESO DE LA REPUBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, LA LEY 769 DEL 2002, MODIFICADO POR LA LEY 1383 DE 2010, DECRETO NACIONAL 415 DEL 2014

Y CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), establece como Autoridad de Tránsito, las siguientes: El Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido por la Ley 769 de 2002, y 1383 de 2010.

Que la Ley 769 de 2002, en su Artículo 7° establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y sus acciones se orientarán hacia la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el 9 de marzo de 2014, se desarrolla el proceso electoral para Congresistas, las cuales deberán realizarse dentro de los parámetros que garanticen la seguridad y la movilidad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 415 de febrero 25 de 2014 “Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público durante el periodo de elecciones al Congreso de la República y se dictan otras disposiciones”

Que en razón a lo anterior, se hace necesario adoptar medidas que garanticen la seguridad en la movilidad y que conlleven a un normal desarrollo del debate electoral que se llevará a cabo el domingo 9 de marzo del presente año.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

DECRETA

ARTÍCULO 1°- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES DE CARGUE O DESCARGUE. Prohibase las actividades de cargue o descargue en toda la Jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

Parágrafo 1° - Suspensión de Permisos. Los vehículos que cuenten con permiso especial para la realización de actividades de cargue o descargue expedidos por la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** podrán hacer uso de él.

Parágrafo 2° Horario de la prohibición. La prohibición de las actividades de cargue o descargue en el Distrito de Barranquilla se realizará en el horario comprendido entre las 6:00 y las 21:00 horas del día domingo 9 de marzo de 2014.

Parágrafo 3º Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

ARTÍCULO 2º- Las Autoridades de Policía serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto de las anteriores disposiciones.

ARTICULO 3º- El presente Decreto rige a partir del domingo 9 de marzo de 2014, desde las 6:00 horas, hasta las 21:00 horas y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los cinco (5) días del mes de marzo de 2014.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ELSA MARGARITA DE LA ESPRIELLA NOGUERA
Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

WALID DAVID JALIL NASSER
Secretario Distrital de Movilidad

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Volver
al
índice

RESOLUCIÓN N° 0024
(Marzo 5 de 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN TEMPORALMENTE UNOS CAMBIOS DE CIRCULACIÓN VIAL CON OCASIÓN A LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS CONSTRUCTIVAS DE AMPLIACIÓN DE LA CALLE 79 QUE SE ADELANTAN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 Y DECRETO DISTRITAL N°. 0868 DE 2008,

Y
CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1º de la ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía

de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de las personas en condición de discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7º de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia

técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo al artículo 68 del Decreto Distrital No. 0868 de 2008, le corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad, orientar las políticas en materia de movilidad, uso de vías, sentido de las mismas, señalización, semaforización y transporte público, que consulten las necesidades de la comunidad, así como coordinar, regular y desarrollar programas y acciones que conlleven a la prevención y disminución de la accidentalidad y a la mejor administración y aprovechamiento de la malla vial del Distrito.

Que dentro de las funciones de la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, se encuentra la revisión y aprobación de los planes de manejo de tráfico por obras civiles, toda vez que se pretende mitigar los impactos generados por los cierres viales y disminuir el riesgo de accidentalidad.

Que por las obras constructivas de ampliación de la calle 79 entre las carreras 52 y 60, se requiere el cierre del tramo vial comprendido entre la carreras 58 y 60 sin incluirlas.

Que de acuerdo con el Plan de Manejo de Tráfico presentado por la empresa Castro Tcherassi S.A. en febrero de 2014, correspondiente al cierre vial por la

obra de ampliación de la calle 79 entre carreras 52 y 60, y teniendo en cuenta los análisis realizados por la Oficina Técnica de la Secretaría de Movilidad relacionados con la reducción de capacidad vial por dicho cierre, se presenta como solución dentro del plan vial de desvíos, la implementación de cambios de sentido vial que contribuyen a agilizar la movilidad en el área de influencia y mitigar los impactos generados.

Los cambios de circulación vial son los que se describen a continuación:

- Carrera 55 entre calles 77 y 84
- Carrera 57 entre calle 78 y carrera 55
- Calle 79 entre carrera 60 y Vía 40
- Calle 80 entre carrera 60 y vía 40
- Calle 77B entre carreras 59 y 60
- Calle 77 entre carrera 55 y paralela a la carrera 59.
- Paralela a la carrera 59 (arroyo) entre calles 77 y 78.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar y reglamentar de manera temporal desde el día 10 de marzo de 2014, el sentido de circulación vial para el tráfico vehicular de los siguientes tramos de vías (VEASE PLANOS 1 Y 2):

VIA	TRAMO DE VIA	SENTIDO ACTUAL	NUEVO SENTIDO	FECHA DE IMPLEMENTACION
CALLE 79	CARRERA 60 - VIA 40	BIDIRECCIONAL	UNICO SENTIDO SUR - NORTE	LUNES 10 DE MARZO DE 2014
CALLE 80	VIA 40 - CARRERA 60	BIDIRECCIONAL	UNICO SENTIDO NORTE - SUR	LUNES 10 DE MARZO DE 2014
CALLE 77B	CARRERA 59 - 60	BIDIRECCIONAL	UNICO SENTIDO SUR - NORTE	MIERCOLES 12 DE MARZO DE 2014
CALLE 77	CARRERA 55 - PARALELA CARRERA 59	BIDIRECCIONAL	UNICO SENTIDO SUR - NORTE	MIERCOLES 12 DE MARZO DE 2014
PARALELA CARRERA 59	CALLE 77 - 78	BIDIRECCIONAL	UNICO SENTIDO ORIENTE - OCCIDENTE	MIERCOLES 12 DE MARZO DE 2014
CARRERA 55	CALLE 84 - 77	BIDIRECCIONAL	UNICO SENTIDO OCCIDENTE - ORIENTE	MIERCOLES 12 DE MARZO DE 2014
CARRERA 57	CALLE 78 - CARRERA 55 (HOME CENTER)	BIDIRECCIONAL	UNICO SENTIDO ORIENTE - OCCIDENTE	MIERCOLES 12 DE MARZO DE 2014

ARTICULO 2º. Las Autoridades de Policía de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de las anteriores disposiciones.

ARTICULO 3º. La presente Resolución rige a partir del lunes (10) de marzo de 2014, previo el cumplimiento del requisito de publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los cinco (5) días del mes de marzo de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

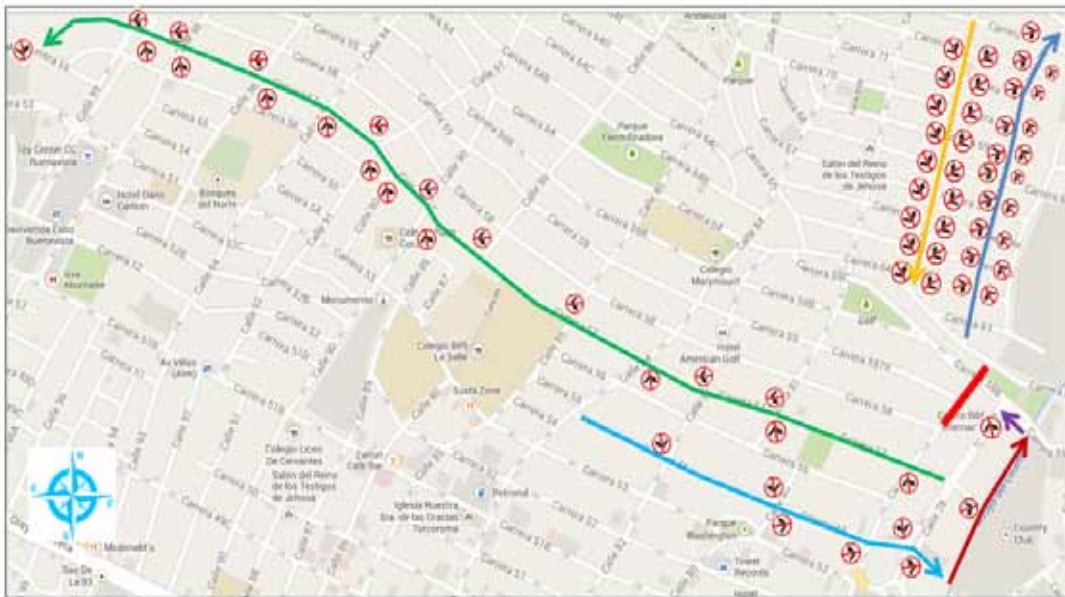
WALID DAVID JALIL NASSER
Secretario Distrital de Movilidad








PLANO 1.

CAMBIOS DE SENTIDO VIAL CARRERAS 55 Y 57

PLANO 2

CAMBIOS DE SENTIDO VIAL



-  Calle 80 entre Vía 40 y carrera 60 - Cambio a único sentido vial norte - sur
-  Calle 79 entre carrera 60 y Vía 40 - Cambio a único sentido vial sur - norte
-  Carrera 57 entre calle 78 y empalme con carrera 55 (detrás de Home Center) - Cambio a único sentido vial oriente - occidente
-  Carrera 55 entre calle 84 y calle 77 (Villa Country) - Cambio a único sentido vial occidente - oriente
-  Calle 77 entre carrera 55 y carrera 59B (Villa Country) - Cambio a único sentido vial sur - norte
-  Paralela a carrera 59B entre calle 77 y calle 78 (frente a Centro Bíblico Internacional – Villa Country) - Cambio a único sentido vial oriente - occidente
-  Cierre vial por obras de Fase 1 en calle 79

PLANO 2.

CAMBIOS DE SENTIDO VIAL CALLES 79, 80 y 77B

PLANO 3

CAMBIOS DE SENTIDO VIAL



→ Calle 77B entre carrera 59B y carrera 60 - Cambio a único sentido vial sur - norte

- Calle 80 entre Vía 40 y carrera 60 - Cambio a único sentido vial norte - sur
- Calle 79 entre carrera 60 y Vía 40 - Cambio a único sentido vial sur - norte



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!